



0415 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 20 JUN 2013

Vistos, el Expediente N° 0094058-2013 y el Informe N° 775-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, la promotora de la Institución Educativa Privada "Angeles de Dios", ubicada en el Lote 9-10 de la Mz. K, de la Av. 28 de Julio, del distrito de Lurigancho, en la provincia y departamento de Lima, ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, solicitó la ampliación del servicio educativo para el 5° y 6° grado de educación primaria y para educación inicial de 03, 04 y 05 años, la misma que fue declarada improcedente por Resolución Directoral Regional N° 000328-2008-DRELM, de fecha 13 de febrero de 2008, por no cumplir con presentar la documentación establecida en la "Cartilla de Orientación 2006", aprobada por Resolución Directoral UGEL.06 N° 003364;

Que, contra la Resolución Directoral Regional N° 000328-2008-DRELM, la promotora de la referida Institución Educativa Privada interpone recurso de reconsideración con fecha 07 de julio de 2008, siendo declarado infundado por la Resolución Directoral Regional N° 001712-2010-DRELM, de fecha 29 de abril de 2010, la misma que le fue notificada con fecha 05 de julio de 2012, según Constancia de Entrega que obra en el expediente;

Que, con fecha 26 de julio de 2012, dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la promotora de la referida Institución educativa interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001712-2010-DRELM, y plantea la nulidad de la misma, por no haberse pronunciado la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana sobre el Silencio Administrativo Positivo, operado de acuerdo con la Ley N° 29060, al haber transcurrido cuatro años desde que interpuso el recurso de reconsideración hasta la fecha en la que se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 001712-2010-DRELM; y solicita que se disponga la ampliación del servicio educativo en el nivel de educación inicial de 03, 04 y 05 años, y de 5° y 6° grado de educación primaria;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos;

Que, conforme al numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, los recursos administrativos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; y de acuerdo con el literal b) del artículo 1 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1029, los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores, siempre que no se encuentren contemplados en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 29060, los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;



Que, de la concordancia del numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, con el artículo 2 de la Ley N° 29060, se concluye que vencido el plazo para resolver el recurso administrativo sin que la administración emita la respectiva resolución, se torna incompetente para resolver el recurso administrativo, ya que el silencio positivo se produjo por mandato legal; y de acuerdo con el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27444, uno de los requisitos de validez de los actos administrativos es la competencia;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo, causa su nulidad de pleno derecho, por lo que finalmente la Resolución Directoral Regional N° 001712-2010-DRELM, deviene en nula;

Que, finalmente de acuerdo con el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, por los fundamentos expuestos corresponderá estimar el recurso de apelación interpuesto por la promotora de la Institución Educativa Privada “Angeles de Dios”, contra la Resolución Directoral Regional N° 001712-2010-DRELM; y en consecuencia, declarar nula la referida Resolución Directoral Regional; y disponer que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación inicie las acciones conducentes a determinar la responsabilidad del Director Regional de Educación de Lima Metropolitana en la emisión de la Resolución inválida;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la promotora de la Institución Educativa Privada “Angeles de Dios”, contra la Resolución Directoral Regional N° 001712-2010-DRELM; y en consecuencia, declarar **NULA** la referida Resolución Directoral Regional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación inicie las acciones conducentes a determinar la responsabilidad del Director Regional de Educación de Lima Metropolitana por la aplicación del Silencio Administrativo Positivo en el presente procedimiento administrativo.

Regístrese y comuníquese,



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación

